

# SEGOVIA

ENFERMERÍA  
[www.enfermeriasegovia.com](http://www.enfermeriasegovia.com)

Nº39  
AÑO 2018

## Convenio Maltrato Infantil

Te contamos cómo cambia la situación profesional de la Enfermería al ponerse en marcha el Real Decreto

La modificación del real decreto de 2015 recoge varias novedades a tener en cuenta por las enfermeras y los enfermeros

## Sesión de cine Infantil

Lactancia materna en un centro de salud urbano

Boletín Informativo del Colegio Profesional de Diplomados en Enfermería de Segovia.



# Editorial

Las decisiones de cualquier índole que se toman en otros países, pueden llegar a afectar a nuestra profesión y la salida del Reino Unido de la Unión Europea, lo que todo el mundo conoce como Brexit, es una de ellas.

A lo largo de estos años han sido muchos los profesionales de enfermería españoles y de otros países que se han desplazado hasta el Reino Unido para dar respuesta a la gran demanda de trabajo que allí había y en busca de una oportunidad laboral que aquí no tenían. Pero ahora las circunstancias han cambiado. Habrá que ver en qué se traduce el brexit y lo que supone para esos miles de enfermer@s españoles que trabajan allí. En un principio quieren limitar los beneficios sociales para quienes lleven menos de cuatro años en el Reino Unido. Otro inconveniente será que tanto los enfermer@s que actualmente trabajan allí como los que quieren hacerlo en un futuro tendrán la obligación de utilizar el pasaporte y solicitar un visado para la entrada en el país. Se necesitará una autorización especial para trabajar en territorio británico.

A día de hoy existe mucha incertidumbre y no hay nada definido por lo que es normal que la preocupación aparezca entre los profesionales de enfermería que ya están en el Reino Unido y los que quieren ir allí. ¿Qué va a pasar con quienes llevan allí varios años? Algunos optarán por regresar a España, pero otros desearán quedarse porque ya están establecidos. Además, hay muchas normativas comunitarias en el ámbito sanitario que ahora no podrán aplicarse, como puede ser la directiva de reconocimiento de las cualificaciones profesionales y esto también afecta.

Tampoco hay que olvidarse de lo que afectará a los propios británicos ya que la demanda de profesionales de enfermería sigue siendo muy alta en este país. Tampoco hay que dejar de lado a los británicos que están en otros países europeos y que a partir de ahora no podrán beneficiarse de las ventajas de pertenecer a la comunidad económica europea.

El brexit ha generado una situación complicada y habrá que buscar una regulación o medidas específicas que den una solución a este difícil panorama, de tal modo que los profesionales de enfermería españoles puedan pensar en el Reino Unido como una posibilidad de trabajo y aquellos que ya lo están haciendo puedan eliminar la incertidumbre del qué pasará y continuar trabajando con normalidad. Recomiendan calma, pero cómo se puede estar calmado ante tanta incertidumbre. Cuando se toman decisiones hay que pensar en todas las consecuencias y en cómo afectan a todos los colectivos. Por ello pedimos a quienes tienen que decidir que piense en ello y se pongan a trabajar para conseguir una seguridad para quienes están trabajando allí y una oportunidad laboral para quienes lo necesitan.

## Servicios del Colegio

- Página web: [www.enfermeriasegovia.com](http://www.enfermeriasegovia.com)
- Email: [colegiosegovia@enfermeriacyl.com](mailto:colegiosegovia@enfermeriacyl.com)
- Twitter: @enfsegovia20
- Formación Continuada: [formación@enfermeriasegovia.com](mailto:formación@enfermeriasegovia.com)
- Sala de Informática con acceso a Internet
- Seguro de Responsabilidad Civil
- Asesorías cita previa en el Colegio 921 43 42 21

## PROTOCOLO DE COLABORACIÓN ENTRE LA GERENCIA DE SERVICIOS SOCIALES DE CASTILLA Y LEÓN, LA GERENCIA REGIONAL DE SALUD DE CASTILLA Y LEÓN Y EL CONSEJO DE COLEGIOS PROFESIONALES DE DIPLOMADOS EN ENFERMERÍA PARA LA DIFUSIÓN DEL PACTO POR LOS DERECHOS DE LA INFANCIA EN CASTILLA Y LEÓN Y LA PREVENCIÓN Y PROTECCIÓN CONTRA EL MALTRATO INFANTIL

### ESTIPULACIONES

**Primera.-** El presente Protocolo tiene por objeto establecer el marco genérico de colaboración entre las partes firmantes para impulsar y fomentar actuaciones en materia de promoción de los derechos de la infancia y la prevención y protección contra el maltrato infantil.

**Segunda.-** El Consejo de Colegios Profesionales de Diplomados en Enfermería de Castilla y León se adhiere al Pacto por los Derechos de la Infancia y se compromete a colaborar en la promoción y difusión de los derechos de la infancia, mediante alguna de las siguientes actuaciones:

- Promoviendo la adhesión al Pacto por los Derechos de la Infancia en Castilla y León de todos los Colegios Profesionales de Diplomados en Enfermería de Castilla y León, mediante la firma del documento de adhesión previsto en el ANEXO 1 al presente protocolo, llevando a cabo las gestiones a tal fin.
- Favoreciendo la promoción y difusión de los derechos de la infancia en el seno de los Colegios Oficiales que le integran, mediante la divulgación entre ellos de aquellas actuaciones que puedan ser de interés para ellos, así como la invitación a su participación.
- Participando en la conmemoración del Día Universal del Niño (20 de noviembre), mediante la realización de actos que den visibilidad al mismo.
- Difundiendo entre todos los colegiados, a través de los respectivos Colegios Profesionales, el "Protocolo Sanitario de Actuación ante la sospecha de maltrato intrafamiliar en la infancia y adolescencia", aprobado por la Consejería de Sanidad.
- Mejorando la formación de los colegiados en la prevención y protección contra el maltrato infantil.

**Tercera.-** La Gerencia de Servicios Sociales de Castilla y León y la Consejería de Sanidad colaborarán con el Consejo de Colegios Profesionales de Diplomados en Enfermería de Castilla y León facilitando el apoyo técnico y el asesoramiento preciso para la realización de sus actuaciones, así como a efectuar la coordinación necesaria a fin de facilitar el cumplimiento de sus compromisos.

Igualmente colaborarán en la mejora de la formación de los colegiados, colaborando en las actividades de formación relacionadas con el objeto de este protocolo que se llevan a cabo por los Colegios Oficiales de Diplomados en Enfermería de Castilla y León.

**Cuarta.-** Se crea una comisión de seguimiento, constituida por un representante de cada una de las Consejerías, designado por quien ostente la titularidad de ellas, y por dos representantes designados por el Consejo de Colegios Profesionales de Diplomados en Enfermería de Castilla y León.

La comisión tendrá por finalidad la de velar por el desarrollo del presente protocolo, resolver las dudas y controversias que, en su caso se susciten en su desarrollo, realizar el seguimiento de las situaciones que se deriven de él y proponer aquellas otras iniciativas que considere oportuno para su mejora. En su primera reunión la Comisión establecerá sus normas de funcionamiento.

A esta comisión como órgano colegiado le serán aplicables las disposiciones sobre órganos colegiados recogidas en el Capítulo IV del Título V de la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad de Castilla y León, y el Capítulo II del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público.

**Quinta.-** Este Protocolo surtirá efectos desde la fecha de su firma, prorrogándose automáticamente por años naturales, salvo que expresamente se denuncie por alguna de las partes firmantes.

La denuncia a que se hace referencia en el párrafo anterior deberá producirse con una antelación mínima de un mes al término del correspondiente periodo de vigencia.

**Sexta.-** Durante la vigencia del presente Protocolo podrán llevarse a cabo modificaciones en sus estipulaciones por acuerdo expreso de las partes.

El presente Protocolo se extinguirá por el mutuo acuerdo de las partes y la denuncia formulada por una de las partes conforme establece la cláusula quinta. Por la Comisión de Seguimiento se determinará la forma de finalizar las actuaciones en curso para el supuesto de extinción.

**Séptima.-** El presente protocolo tiene naturaleza administrativa y se regirá por lo previsto en sus estipulaciones, quedando excluido del ámbito de la legislación de contratos del sector público, conforme a lo establecido en el artículo 6 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

La resolución de las controversias que pudieran plantearse sobre la interpretación y aplicación del presente protocolo deberán solventarse de mutuo acuerdo entre las partes a través de la Comisión de Seguimiento prevista en la estipulación cuarta.



## SUMARIO

### 2 Editorial

#### Servicios del Colegio

### 3 Convenio Maltrato Infantil

### 4 Te contamos cómo cambia la situación profesional de la Enfermería al ponerse en marcha el Real Decreto

### 5 La modificación del real decreto de 2015 recoge varias novedades a tener en cuenta por las enfermeras y los enfermeros

### 6 Sesión de cine Infantil

#### Felicitación

### 7 Lactancia materna en un centro de salud urbano

### 8 A.M.A.

## ¿Qué puede y qué no hacer Enfermería tras aprobar el RD de prescripción? Te contamos cómo cambia la situación profesional de la Enfermería al ponerse en marcha el Real Decreto

El Real Decreto de Prescripción Enfermera está a las puertas de recibir el visto bueno por parte del Consejo de Ministros. Se trata de una modificación que acaba con la 'tutela' del médico y que se inició con el real decreto de finales de 2015 que aprobó el exministro de Sanidad Alfonso Alonso. En él se establecía que los enfermeros podían "indicar, usar y autorizar la dispensación de medicamentos sujetos a prescripción médica", pero solo si un facultativo había "determinado previamente el diagnóstico, la prescripción y el protocolo o guía de práctica clínica y asistencial a seguir". Esta tutela por parte de los facultativos se elimina con el nuevo marco legal. Por tanto, ¿qué pueden hacer y qué no los enfermeros?

Lo primero de todo, es que el profesional debe hacerse con una acreditación para prescribir un documento que, aunque todavía no se ha confirmado como se obtendrá, será obligatoria para toda la profesión, tanto para los medicamentos de prescripción médica como los que no la precisan y para los productos sanitarios. En todos los casos, si los enfermeros no están acreditados, sólo pueden administrar lo pautado por el médico.

### La acreditación enfermera

Una vez obtenido este certificado, el enfermero se mueve sobre dos supuestos: prescribir de forma autónoma un medicamento no sujeto a prescripción, o indicar uno que sí lo está. En el primero de ellos, el enfermero sí podrá prescribir el fármaco no sujeto siempre que "sean titulares de la correspondiente acreditación".

En el caso de que el medicamento esté sujeto a prescripción se abre un supuesto en el que "los enfermeros podrán indicar y autorizar la dispensación de determinados medicamentos sujetos a prescripción médica en base a protocolos y guías de práctica clínica y asistencial". En este supuesto es en el que entran algunos procesos, como la vacunación dentro del calendario que exigían las CCAA al Ministerio de Sanidad con el objetivo de acelerar los procesos en la campaña de la gripe.

Por consiguiente, con la modificación del reglamento se contemplará que, en los casos en los que no sea necesario determinar el diagnóstico y la prescripción médica individualizadamente, en medicamentos sujetos a prescripción, se consensuarán, conforme al procedimiento previsto

en el artículo 6, "los protocolos y guías de práctica clínica y asistencial, que articulen el ejercicio de la competencia por parte de los enfermeros".

### Medicamentos sujetos o no

Para saber si un medicamento está sujeto o no a prescripción y sus correspondientes particularidades, la Agencia Española de Medicamento y Productos Sanitarios (Aemps) dispone de una aplicación en su página web que permite conocer qué medicamentos son de prescripción médica y cuáles no.

Hasta ahora, el enfermero se encontraba en un limbo legal por el cual se encontraba ante situaciones en las que no tenía la capacidad de prescribir e, incluso, era obligado por su propio centro sanitario a hacerlo. En esos supuestos, organizaciones colegiales y sindicatos establecieron que, ante cualquier presión o amenaza para ir en contra de lo establecido por la normativa, los enfermeros debían denunciarlo de forma inmediata ante el delegado del sindicato de Enfermería, Satse, del centro correspondiente y en el respectivo colegio profesional.

### Los tres supuestos de prescripción

De esta forma, las enfermeras van a poder prescribir a partir de la entrada en vigor del RD en tres tipos de supuestos. El primero, relativo a productos sanitarios y medicamentos sin receta médica. En estos casos, las enfermeras pueden prescribir de forma autónoma y libre, atendiendo siempre a criterios de responsabilidad profesional.

Por otro lado, también podrán hacerlo en medicamentos de prescripción médica que no requieren de un diagnóstico médico por tratarse de actuaciones enfermeras: vacunas, insulinas, material de cura de heridas, oxicina, calmantes, etc. En estos supuestos, las enfermeras actuarán conforme a protocolos previamente establecidos entre los profesionales y las autoridades.

Por último, en lo que hace referencia a la prescripción de aquellos medicamentos sujetos siempre a un diagnóstico y prescripción médicos, las enfermeras se encargarán de los cuidados y el seguimiento posterior del paciente. Tras el diagnóstico y prescripción médicos, las enfermeras deberán actuar conforme a protocolos previamente establecidos entre los profesionales y las autoridades.

### La acreditación

Con el nuevo Real Decreto se modifican los requisitos y procedimiento para acreditar a los enfermeros como prescriptores de tal forma que los profesionales que tengan más de un año de práctica profesional (la inmensa mayoría de los 300.000 profesionales de España) recibirán la acreditación por parte de las Comunidades Autónomas. Sin necesidad de formación alguna.

Por otro lado, los enfermeros y enfermeras que no tengan aun un año de práctica profesional deberán realizar una formación totalmente gratuita que será impartida por la Administración Sanitaria correspondiente.

### Urgencia vital: el único supuesto aceptado

Hasta ahora, solo si peligraba la vida del paciente, el enfermero debería intervenir y emplear los fármacos, sujetos o no sujetos a prescripción médica. El vacío solo se acogía a evitar que se le pudiera imputar un delito de "omisión del deber de socorro".

Incluso, los enfermeros están teniendo la necesidad de no indicar el fármaco hasta en el supuesto de haber recibido una orden verbal del médico. Solo si queda constancia por escrito en la historia clínica del paciente de dicha indicación del médico, puede el enfermero aceptar dicha práctica. Al amparo de la normativa aprobada durante el mandato de Alfonso Alonso, los enfermeros deberían negarse a acatar órdenes verbales, presentando un escrito ante la dirección de Enfermería o la Gerencia del centro correspondiente, que no debería imponerles sanción disciplinaria alguna, ya que están cumpliendo la normativa.

### Las penas

Antes de la modificación del RD, los enfermeros han estado siendo denunciados por un presunto delito de intrusismo profesional por realizar actuaciones que invaden las competencias de otra profesión y que la normativa expresamente no les habilita para realizar. Además, su actuación quedaba fuera de la póliza de responsabilidad civil en caso de que se produjera cualquier tipo de siniestro. Incluso, podían llegar a ser inhabilitadas por incumplir el Código Deontológico.

## Prescripción enfermera: estos son los puntos clave de la nueva normativa La modificación del real decreto de 2015 recoge varias novedades a tener en cuenta por las enfermeras y los enfermeros

El nuevo real decreto de prescripción enfermera publicado este martes en el Boletín Oficial del Estado recoge numerosas novedades con respecto a la norma de 2015, desde los requisitos que deben reunir las enfermas y enfermeros para obtener la acreditación para indicar, usar y autorizar la dispensación de medicamentos, hasta la forma de referirse a los profesionales de Enfermería.

### Requisitos

Según reza el BOE, en su disposición siete, en el ámbito de los cuidados generales, los requisitos que deben reunir las enfermeras y enfermeros para obtener la acreditación para la indicación, uso y autorización de la dispensación de medicamentos y productos sanitarios de uso humano son los siguientes:

- Estar en posesión del título de graduado en Enfermería, de diplomado en Enfermería, o de ayudante técnico sanitario, o equivalente.
- Cumplir uno de los dos siguientes requisitos:
  - Acreditación de una experiencia profesional mínima de un año.
  - Superación de un curso de adaptación adecuado ofrecido por la Administración sanitaria de manera gratuita

En el ámbito de los cuidados especializados, los requisitos que deben reunir las enfermeras y enfermeros para obtener la acreditación para la **indicación, uso y autorización** de la dispensación de medicamentos y productos sanitarios de uso humano son los siguientes:

- Estar en posesión del título de graduado en Enfermería, de diplomado en Enfermería o de ayudante técnico sanitario, o equivalente, así como del título de Enfermero Especialista a que se refiere el artículo 2.1 del Real Decreto 450/2005, de 22 de abril, sobre especialidades de Enfermería.
- Cumplir uno de los dos siguientes requisitos:
  - Acreditación de una experiencia profesional mínima de un año.
  - Superación de un curso de adaptación adecuado ofrecido por la Administración sanitaria de manera gratuita.

### Acreditación

El procedimiento de acreditación de las enfermeras y enfermeros estará "regulado por las comunidades autónomas en el ámbito de sus competencias".

De esta manera, se cambia el origen de la normativa que establecía que el órgano competente para la instrucción y tramitación de la acreditación sería "la Subdirección General de Ordenación Profesional del Ministerio de Sanidad".

### Seguridad del paciente

El artículo 3 de este real decreto también hace mención a la "seguridad del paciente y la continuidad asistencial". Para ello, "y con carácter general, los protocolos o guías de práctica clínica y asistencial contemplarán las actuaciones que, en el ámbito de sus respectivas competencias, el personal médico y enfermero realizarán colaborativamente en el seguimiento del proceso, al objeto de garantizar la seguridad del paciente y la continuidad asistencial".

Como excepción el punto 3 de este artículo señala que esta colaboración será efectiva "salvo en aquellos casos en los que un paciente, en atención a sus condiciones particulares, precise de una valoración médica individualizada, la administración de las vacunas contempladas en el calendario vacunal y aquellas tributarias de campañas de salud que se determinen por las autoridades sanitarias, sólo precisará de la correspondiente orden de dispensación".

### Identificación profesional

Al igual que se requiere actualmente al médico, los profesionales de Enfermería "deberán de incluir en la orden de dispensación, entre sus datos de identificación, el número de colegiación o, en el caso de órdenes de dispensación del Sistema Nacional de Salud, el código de identificación asignado por las Administraciones competentes y, en su caso, la especialidad oficialmente acreditada que ejerza".

### Complementar la formación de Enfermería

En el caso de medicamentos especiales o de una alta complejidad, la nueva normativa contempla que "de manera excepcional, cuando los avances científicos lo pudieran requerir los protocolos y las guías de práctica clínica y asistencial podrán prever complementar la formación de las enfermeras y enfermeros".

Precisamente, "la indicación, uso y autorización para la dispensación de medicamentos sujetos a prescripción médica, por parte de las enfermeras y enfermeros, se verá condicionada, en los términos que establezca cada protocolo y guía de práctica clínica y asistencial, tanto en el ámbito de los cuidados generales como en el de los cuidados especializados, que apruebe la Comisión Permanente de Farmacia del Consejo Interterritorial del Sistema Nacional de Salud".

### Personal de Enfermería extranjero

La disposición adicional cuarta referida al reconocimiento de acreditación a profesionales de Enfermería procedentes de Estados miembros de la Unión Europea y de terceros países también ha sido modificada.

En la nueva normativa esta establece que "podrá reconocerse la acreditación a las enfermeras y enfermeros procedentes de otros Estados miembros de la Unión Europea y de terceros países para la indicación, uso y autorización de dispensación de medicamentos y productos sanitarios de uso humano, tanto en el ámbito de los cuidados generales como en el ámbito de los cuidados especializados, previa justificación del cumplimiento de las previsiones y de los requisitos de acreditación regulados en el artículo 9".

### Régimen transitorio de obtención de las competencias de Enfermería

La normativa también contempla el caso excepcional de aquellas enfermeras y enfermeros que no posean el título de Graduado en Enfermería, de Diplomado en Enfermería o de Ayudante Técnico Sanitario y que hasta la entrada en vigor de este Real Decreto hayan desarrollado funciones de indicación, uso y autorización de dispensación de medicamentos.

En tales casos, y según establezca cada CCAA, "podrán acceder a la acreditación regulada cursando la solicitud de acreditación ante el órgano competente de la comunidad autónoma correspondiente, a la que habrán de acompañar un certificado del Servicio de Salud acreditativo de que el interesado ha adquirido las competencias profesionales que se indican, según los casos, y que cuenta con una experiencia profesional mínima de tres meses en el ámbito de la indicación, uso y autorización de dispensación de medicamentos y productos sanitarios de uso humano, bien en su ejercicio como enfermera o enfermero responsable de cuidados generales, bien como enfermera o enfermero especialista".

### ¿Quién puede desarrollar la oferta formativa de acreditación?

El desarrollo formativo correspondiente a la oferta formativa que permita a las enfermeras y enfermeros adaptarse a la adquisición de las competencias sobre indicación, uso y autorización de dispensación de medicamentos y productos sanitarios de uso humano dependerán de las comunidades autónomas, las universidades, el Consejo General de Colegios Oficiales de Enfermería de España y otras entidades profesionales enfermeras que promuevan su desarrollo profesional continuo.

### Lenguaje inclusivo

Además, como dato curioso, este real decreto de prescripción enfermera se adapta a los tiempos actuales, en lo que a utilización del lenguaje inclusivo se refiere. En este caso, la disposición adicional segunda recogida hoy en el BOE establece que en la norma de 2015, donde aparecían "los términos enfermero y enfermeros", deberán ahora entenderse realizadas a "los términos enfermera y enfermero y enfermeras y enfermeros, respectivamente".



## SESIÓN DE CINE INFANTIL

**Viernes 4 de Enero a las 18,00 h  
en los Cines Luz de Castilla**

Podéis pasaros por el Colegio los días 17,18 y 19 de Diciembre de 09,00 a 14,00 h y de 16,00 a 18,30 a retirar las entradas

Al igual que otros años, sólo se dan 3 entradas por colegiado/a, siendo importante que acuda el colegiado o colegiada.

Hay un máximo de 370 entradas



*Empieza el día con una  
sonrisa y regala tu sonrisa a quien  
te encuentres, porque seguro que  
harás su día más bonito.  
Feliz Navidad*



## LACTANCIA MATERNA EN UN CENTRO DE SALUD URBANO

**Sordo Villoria L (1), Valverde Benítez I (1), Blanco Mediavilla B (2), Martín Agejas S (2), Bajo Cacho M (2).**

(1)EIR Pediatría.  
(2)Enfermera Especialista Pediatría.

### INTRODUCCIÓN:

La lactancia materna exclusiva (LME) durante los 6 primeros meses de vida es la forma de alimentación óptima, complementándola con otros alimentos hasta los 2 años.

Según la Asociación Española de Pediatría, resulta fundamental conocer la prevalencia de la lactancia materna (LM), recomendándose la recogida periódica de datos.

### OBJETIVO:

Describir la prevalencia de la LM en un Centro de Salud urbano.

### MATERIAL Y MÉTODOS:

Estudio retrospectivo observacional de los datos de alimentación de inicio, inicio de leche adaptada, inicio de alimentación complementaria y duración de LME de los niños nacidos durante el año 2016 en una zona Básica de Salud urbana.

Sesometen las variables a análisis descriptivo según recomendaciones estándar (porcentaje, media y desviación estándar).

Se utilizó el recurso digital del sistema informático disponible.

### RESULTADOS:

Se recogieron datos de 140 niños. La alimentación de inicio del 61,42% (n=86) fue LM, del 29,28% (n=41) lactancia mixta y del 9,28% (n=13) lactancia artificial. La duración media de la LME fue de 87,77+81,98 días.

### DISCUSIÓN:

En dicho centro, el porcentaje de inicio de LME es inferior al que muestran diversos estudios realizados en otras provincias, y la duración de la misma dista de la recomendada por organismos internacionales.

### CONCLUSIONES:

El personal de enfermería tiene un impacto directo sobre la prevalencia de la LM, por lo que precisamos de especialistas que garanticen una óptima educación para la salud. Parece importante alentar al personal a llevar un registro adecuado de esta cuestión para así poder realizar estudios más amplios con una calidad asegurada.



DESCUBRA NUESTRAS  
**COBERTURAS  
EXCLUSIVAS**  
PENSADAS  
PARA USTED  
Y SU COCHE

Hasta un

**60%\*** bonificación

**en su seguro de Automóvil**

- ✓ NUEVOS SERVICIOS DE ITV , GESTORÍA Y "MANITAS AUTO"
- ✓ AMPLIA RED DE TALLERES PREFERENTES
- ✓ REPARACIÓN Y SUSTITUCIÓN DE LUNAS A DOMICILIO  
CON DESCUENTOS DE UN 50% POR NO SINIESTRALIDAD
- ✓ PÓLIZAS DE REMOLQUE
- ✓ LIBRE ELECCIÓN DE TALLER
- ✓ ASISTENCIA EN VIAJE 24 HORAS DESDE KILÓMETRO CERO
- ✓ PERITACIONES EN 24-48 HORAS
- ✓ RECURSOS DE MULTAS
- ✓ DECLARACIÓN DE SINIESTROS POR TELÉFONO E INTERNET



**www.amaseguros.com**

**902 30 30 10 / 921 44 40 05**

Síguenos en



y en nuestra APP

**A.M.A. SEGOVIA**

Pº Conde Sepúlveda, 36 Tel. 921 44 40 05 [segovia@amaseguros.com](mailto:segovia@amaseguros.com)

[\*] Promoción válida para presupuestos de nueva contratación.  
No acumulable a otras ofertas. Consulte fechas de la promoción y condiciones en su oficina provincial A.M.A.